TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202308

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2475 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL NEW LAND S.A. CON REG. CTCA Nº E-129, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SERVICIOS LABORATORIALES VARIOS", CUYO PROPONENTE ES DIAZ GILL MEDICINA LABORATORIAL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES RENATE GERTRUD HENNING KRAUCH, QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 12-0022-04; 12-0022-17; 12-0022-26, EN EL DISTRITO DE SAN ROQUE, DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN.

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley Nº 6256/18** ----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 202307 (Doscientos Dos Mil Trescientos Siete) y Hoja de Seguridad Nº 202308 (Doscientos Dos Mil Trescientos Ocho),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 969 / 2019 Nº 202282

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLUS-SERVICE. MANTENIMIENTO RÁPIDO Y SERVICE DE AUTO, VEHÍCULOS DE TODAS LAS MARCAS CON MANTENIMIENTO PREVENTIVO, SHOWROOM, DEPÓSITO DE REPUESTOS Y NEUMÁTICOS NUEVOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. TEC. PROD. JOHANNA CENTURIÓN CON REG. CTCA I-1100, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PLUSCAR S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. SEBASTIÁN NELLO MAFFEI, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CUENTA CORRIENTE CATASTRAL Nº 12-0935-03, UBICADO SOBRE LA CALLE AMANCIO GONZÁLEZ Y AVDA. EUSEBIO AYALA, DEL BARRIO VISTA ALEGRE, CIUDAD DE ASUNCIÓN".

Asunción, 21 de Agosto 2019.

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3464/2.019,** de fecha 29/07/2.019, presentado a este Ministerio por la **Consultora Ambiental Lic. Tec. Prod. Johanna Centurión con Reg. CTCA I-1100**, correspondiente al **Proyecto "PLUS-SERVICE. MANTENIMIENTO RÁPIDO Y SERVICE DE AUTO, VEHÍCULOS DE TODAS LAS MARCAS CON MANTENIMIENTO PREVENTIVO, SHOWROOM, DEPÓSITO DE REPUESTOS Y NEUMÁTICOS NUEVOS"**, cuyo Proponente es la **Firma Pluscar SA**, y su Representante legal el **Señor Sebastián Nello Maffei**, a ser desarrollado en la propiedad identificada con la **Cuenta Corriente Catastral Nº12-0935-03**, ubicado sobre la calle Amancio González y Avda. Eusebio Ayala, del Barrio Vista Alegre, Ciudad de Asunción----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnico Evaluador Ing. Amb. María Patricia Meza Quiñonez,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 30998/2.019** de fecha 06/08/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, el proyecto **consiste en Mantenimiento Rápido y Service de auto vehículos de todas las marcas con mantenimiento preventivo, showroom, depósito de repuestos y neumáticos nuevo, con una superficie de 610,65 m ^{2,} se encuentra en fase operativa, cuenta con Patente Municipal de la Ciudad de Asunción** ----------

Que, el establecimiento para consumo de agua es abastecido por la ESSAP, Consumo de Energía Eléctrica abastecido por la ANDE, en cuanto a la recolección de residuos especiales son almacenados en tambores y llevados por una empresa habilitada por el MADES, los restos de neumáticos son llevados una vez al mes por la misma empresa al local de Mariano Roque Alonso para luego ser llevado a una fundación de manualidades, sistema de efluentes líquidos, el utilizado es la cámara séptica red de alcantarillado sanitario----------

Que, el proyecto presenta certificado de retiro de residuos especiales de la Empresa Power Oil, el cual hace referencia de haber recibido **dos (2) tambores de 2.000 litros cada uno de aceites en desuso**----------

Que, el proyecto cuenta con **Informe Técnico Dirección de Recursos Hídricos Nº 507/2019 de la fecha 05/08/2019.**--------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------